



# Municipalidad de La Plata

12 e/ 51 y 53

## Boletín Municipal

AÑO LIII

Lunes 02 de Mayo de 2022

Nº 1217

### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

JULIO CÉSAR GARRO  
**Intendente Municipal**

OSCAR NEGRELLI  
**Secretario de Coordinación Municipal**

MARCELO LEONEL LEGUIZAMON BROWN  
**Secretaria de Gobierno**

RAUL MARIO CADAA  
**Secretario General**

NELSON ADRIAN MARINO  
**Secretaria de Desarrollo de la Comunidad**

LUIS BARBIER  
**Secretario de Obras y Servicios Públicos**

MARÍA JOSÉ BOTTA  
**Secretaria de Planeamiento Urbano**

MARTINIANO RAÚL FERRER  
**Secretario de Cultura y Educación**

JOSÉ FRANCISCO ETCHART MANDON  
**Secretario de Espacios Públicos**

ENRIQUE ALBERTO RIFOURCAT  
**Secretario de Salud**

NESTOR OMAR PULICHINO  
**Secretario de Políticas Públicas  
en Seguridad y Justicia**

RAMIRO CÉSAR PALACIOS VALLEJOS  
**Secretario Legal y Técnico**

MARIA ILEANA CID  
**Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género**

HORACIO MARCIAL PRADA  
**Secretario de Economía**

MATÍAS MENESTRINA  
**Secretario de Comunicación al Vecino**

AGUSTIN RODOLFO SCOTTI  
**Secretario de Participación Ciudadana**

ARIEL FABIAN LUGLI  
**Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales**

ROGELIO BLESA  
**Director Ejecutivo de Producción y Fomento de Empleo**

FEDERICO ORTIZ  
**Director Ejecutivo de Innovación, Sistemas y Trámites Digitales**

**Director Ejecutivo de Asuntos Estratégicos y Atracción de Inversiones**



## Sumario Boletín Nº 1217

### Ordenanzas

12204 – Colocase placa en Hall Central del Palacio Municipal	4
12205 – Designa nombre a calle 5.	4/5
12203 – Dispone materialización de monolito.	5
12207 – Autoriza colocación de mosaico.	6
12208 – Designa nombre Aeropuerto República de los Niños.	6/7
12209 – Autoriza realizar monumento.	7
12210 – Autoriza modificación de leyenda monumento.	7/8
12211 – Dispone introducción de leyenda en boletas TSUM.	8
12212 – Autoriza aceptar transferencia de vehículo.	8/9
12213 – Establece espacio de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.	9
12214 – Autoriza realizar transacción extrajudicial, Sra. MASTROIANI.	9/10
12215 – Autoriza aceptar donación Sra. BRUNI.	10
12216 – Autoriza aceptar donación vehículo.	10/11
12217 – Establece cuadro tarifario coches taxímetros.	11/12

### Decretos Ejecutivo

Decreto Nº 0167/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 06-22.	23/24
Decreto Nº 0204/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 07-22.	29
Decreto Nº 0317/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 10-22.	30/31
Decreto Nº 0409/22 – Aprueba. Adjudica Licit. Pública Nº 55-21.	31/32
Decreto Nº 0614/22 – Rechaza recurso jerárquico D'AGOSTINO BRUNO SRL.	32/33
Decreto Nº 0683/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 12-22.	33/34
Decreto Nº 0684/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 13-22.	34/35
Decreto Nº 0685/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 14-22.	35/36
Decreto Nº 0711/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 15-22.	36/37
Decreto Nº 0712/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 16-22.	37
Decreto Nº 0714/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 18-22.	37/38
Decreto Nº 0715/22 – Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública Nº 19-22.	38/39
Decreto Nº 0741/22 – Aprueba. Adjudica Licit. Pública Nº 01-22.	39/41
Decreto Nº 0771/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sr. FERREYRA BROCCA.	41/43
Decreto Nº 0777/22 – Declara Mujer Destacada de la ciudad de La Plata.	43/44
Decreto Nº 0778/22 – Rechaza recurso jerárquico ESUR S.A.	44/45
Decreto Nº 0779/22 – Rechaza recurso jerárquico ESUR S.A.	45
Decreto Nº 0846/22 – Rechaza recurso jerárquico ESUR S.A.	45/46
Decreto Nº 0847/22 – Rechaza recurso jerárquico ESUR S.A.	46/47
Decreto Nº 0851/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sr. DI GIROLAMO.	47/49
Decreto Nº 0852/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sr. ZAVALETA RUIZ.	49/51
Decreto Nº 0909/22 – Rechaza recurso revocatoria Sr. SANCHEZ.	51/53
Decreto Nº 1049/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sra. MARTORELL .	53/55
Decreto Nº 1050/22 – Rechaza recurso Sra. VELAZQUEZ.	55/56
Decreto Nº 1051/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sra. ORTIZ	56/58
Decreto Nº 1052/22 – No hace lugar reclamo indemnizatorio Sra. LOPEZ COSCARELLI	58/60



Ordenanza N° 12204

La Plata, 29 de marzo de 2022

**Expte. 72258**

**La Plata, 23 de Marzo de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Colóquese una placa en el hall entrada del Palacio Municipal con los nombres de los empleados y empleadas municipales detenidos/as desaparecidos/as durante la última dictadura militar con la siguiente inscripción:

"Homenaje del Concejo Deliberante a los y las trabajadores/as municipales detenidos/as- desaparecidos/as a 46 años del golpe genocida. Memoria, Verdad y Justicia. 24 de marzo de 2022."

**ARTICULO 2°:** Dispóngase la inscripción de la condición de "Ausente por Desaparición Forzosa" en los legajos laborales de las personas detenidas desaparecidas que hubieran revistado en cualquier repartición pública como personal de la Municipalidad de La Plata, entre los años 1974 y 1983.

**ARTICULO 3°:** Dispóngase la creación de una Comisión Especial de "Reconstrucción de Legajos", la cual será presidida por el Presidente del Concejo Deliberante e integrada por un Concejal perteneciente a cada bloque.

**ARTICULO 4°:** La Comisión creada en el artículo 3°, tendrá como fin reunir los archivos de personal y legajos de trabajadores municipales entre los años 1974 y 1983, e identificar a aquellos que pudieran ser reparados en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

**ARTICULO 5°:** La Comisión funcionará el tiempo que demande el objetivo de la presente Ordenanza, debiendo emitir despacho final proponiendo al Cuerpo el total del trabajo reconstruido.

**ARTICULO 6°:** Repárese públicamente a las víctimas mencionadas en el artículo 2°, mediante la entrega del legajo laboral rectificado a familiares de los/as mismos/as.

**ARTICULO 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, será imputado a la partida que corresponda del presupuesto en ejecución.-

**ARTICULO 8°:** Adhiérase a la Ley Provincial N° 15204 de Creación del Registro único de Trabajadoras y Trabajadores Estatales y Estudiantes que hayan sido víctimas de asesinato y/o desaparición durante el período comprendido entre los años 1974 y 1983.

**ARTICULO 9°:** De forma.

**La Plata, 29 de Marzo de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 29 de Marzo de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO (12204)

Ordenanza N° 12205

La Plata, 29 de marzo de 2022

**Expte. 72162**

**La Plata, 23 de Marzo de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Designase con el nombre de "Profesor Juan Miguel Scatolini" a la calle 5 entre 61 y 62 de la Ciudad de La Plata.

**ARTICULO 2°:** El Departamento Ejecutivo dispondrá la colocación de una placa recordatoria en la calle 5 entre 61 y 62 a la altura del número 1422 con la leyenda "Aquí vivió el Profesor Juan Miguel Scatolini, defensor de los Derechos Humanos", donde constará número y fecha de promulgación de la presente.

**ARTICULO 3°:** Modificase el Anexo 1 de la Ordenanza N° 11.011.

**ARTICULO 4°:** De forma.

**La Plata, 29 de Marzo de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 29 de Marzo de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO (12205)

---

Ordenanza N° 12206

La Plata, 05 de abril de 2022

**Expte. 72326**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase la materialización de un monolito en la Plaza "Ciudadano Ilustre Carlos Alberto Hornos", específicamente en la intersección de las calles 519 y 214, ubicada en la Localidad de Abasto, según Ordenanza N° 5567/58 y modificatorias.

**ARTICULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de cumplimentar la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS (12206)

---

**Expte. 72325**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizando la colocación en el salón del Concejo Deliberante de un mosaico de señalización conteniendo la leyenda "Malvinas 40 años".

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de cumplimentar la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SIETE (12207)

---

**Expte. 72301**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Designase con el nombre de "Piloto Juan José Arrarás - Héroe de Malvinas", al predio del Aeropuerto de la República de los Niños, sito en la Localidad de Gonnet.

**ARTICULO 2°:** Dispóngase la señalización del predio con su nombre de manera claramente visible, como así también inclúyase su nombre en todos los carteles que señalicen el camino hacia él.

**ARTICULO 3°:** Establezcase la instalación de una gigantografía o escultura a acordar con su familia en el acceso al aeropuerto.

**ARTICULO 4°:** Los gastos que demande la implementación de la presente serán imputados a la partida presupuestaria de gastos vigentes.

**ARTICULO 5°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO (12208)

---

Ordenanza N° 12209

La Plata, 05 de abril de 2022

**Expte. 72331**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al escultor Eduardo Scoffield a realizar la materialización de un monumento y emplazarlo en la rotonda de la intersección de la Avenida 520 con la ruta 36, el cual llevará la leyenda "Héroes de Malvinas", en conmemoración del 40 aniversario del desembarco en las Islas producto del conflicto armado que comenzó el 2 de abril de 1982, en honor a quienes dieron su vida por la reafirmación de la soberanía Argentina en los territorios insulares de Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

**ARTICULO 2°:** Los gastos que erogue la presente estarán a cargo del artista el cual posteriormente realizará la donación al municipio.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS NUEVE (12209)

---

Ordenanza N° 12210

La Plata, 05 de abril de 2022

**Expte. 72318**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la modificación de la leyenda emplazada en el monumento que se encuentra en la Plaza Mitre de la Localidad de City Bell, en la intersección de las calles 464 y 148, sustituyendo "Caídos en Malvinas " por "Héroes de Malvinas".

**ARTICULO 2°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.



**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ (12210)

---

Ordenanza N° 12211

La Plata, 05 de abril de 2022

**Expte. 72226**

**La Plata, 04 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Especial N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase la introducción en las boletas de pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en todos sus formatos, la siguiente leyenda de forma clara y visible: "En el 40° aniversario de la Guerra de Malvinas, continuamos afirmando que las Malvinas es Argentina. Memoria, Verdad, Justicia, Soberanía y Paz".

**ARTICULO 2°:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de 90 días de su publicación, finalizando su implementación el 31 de diciembre de 2022.

**ARTICULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de cumplimentar la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°:** De forma.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 05 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE (12211)

---

Ordenanza N° 12212

La Plata, 07 de abril de 2022

**Expte. 72296**

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Convalidase el artículo 2° de la Resolución 171/21, de Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, la que consta a fs. 6/7 del expediente N° 4061-1173756/21 .

**ARTICULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la transferencia por parte de Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, de un vehículo automotor R.0.40606, Dominio KKB-851 , Marca Peugeot Partner Patagónica 1.4, año 2011, Motor 10DBSW0006841, Chasis 8ADGJKFSCC0516355.

**ARTICULO 3°:** La Secretaria de Economía a través del área que corresponda tomará razón de lo actuado, procediendo a la incorporación del bien donado al patrimonio municipal.

**ARTICULO 4°:** De forma.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE (12212)

---

Ordenanza N° 12213

La Plata, 07 de abril de 2022

**Expte. 72297**

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Establécese un espacio de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes, sobre el frente del Club Montego, sito en calle 29 N° 375 entre 39 y 40, en una extensión de ocho (8) metros, en correspondencia con el frente del establecimiento en el horario de 7.00hs a 23.00hs de lunes a sábados, en concordancia con las actuaciones N° 4061-1182500/21 que sustentan la presente.

**ARTICULO 2°:** El espacio mencionado en el artículo 1° será para maniobras de detención temporaria para facilitar el ascenso y descenso de personas con discapacidades desde vehículos particulares o autos de alquiler.

**ARTICULO 3°:** La señalización correspondiente del espacio mencionado será realizada por el peticionante, de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes provistas por la Dirección General de Tránsito y Transporte. Deberá contar con la leyenda: "Reservado solo Ascenso y Descenso de Personas- Horario 7.00hs a 23.00hs de lunes a sábado Ordenanza N° ....".

**ARTICULO 4°:** De forma.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE (12213)

---

Ordenanza N° 12214

La Plata, 07 de abril de 2022

**Expte. 72298**

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar una transacción extrajudicial con la Sra. Berta Beatriz Mastroiani, DNI 4.744.200, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000), en concepto de resarcimiento del daño sufrido en el vehículo de su propiedad marca Fiat, dominio AB498NS, tal como surge de los

antecedentes técnico-jurídicos obrantes en las actuaciones N° 4061-1170890/21, que sustentan la presente.

**ARTICULO 2°:** De forma.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE (12214)

---

Ordenanza N° 12215

La Plata, 07 de abril de 2022

**Expte. 72299**

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por la artista Haydeé García Bruni, de una obra de arte, con destino al Museo Municipal de Arte MUMART, perteneciente a la Secretaría de Cultura y cuyos antecedentes obran en las actuaciones N° 4061-1065418/18, según el siguiente detalle:

- Una (1) obra titulada "INTEGRADO AL PAISAJE", acrílico, óleo y telas-collage.

**ARTICULO 2°:** La Contaduría General a través del Departamento Rendición de Cuentas y Registro Patrimonial tomará razón de lo actuado procediendo a la incorporación de los bienes donados al patrimonio municipal.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (12215)

---

Ordenanza N° 12216

La Plata, 07 de abril de 2022

**Expte. 72303**

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un vehículo automotor con destino a la Secretaría de Salud. Marca Mercedes Benz.

Modelo Sprinter 313 CDI/F3550 Tipo Furgón, año 2009, Dominio IAV 395, con Chasis N° 8AC9036629EO18600, Motor N° 611.981-70-097-663, la que consta en el Decreto N° 41/22 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agregado a fs. 8 de las actuaciones N° 4061-1187989/2022 y 4061-1174450/2021, que se adjuntan.

**ARTICULO 2°:** La Secretaría de Economía a través del área que corresponda tomará razón de lo actuado procediendo a la incorporación del bien donado al patrimonio municipal.

**ARTICULO 3°:** De forma.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 07 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (12216)

---

Ordenanza N° 12217

La Plata, 21 de abril de 2022

**Expte. 72204/206/179**

**La Plata, 21 de Abril de 2022.**

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 4, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese el siguiente cuadro tarifario para el servicio de coches taxímetros, que regirá a partir de las 00.00 hs del 22 de Abril del corriente año:

\* Bajada de bandera: \$ 120.00

\* Ficha cada 130 metros: \$ 12.00

**ARTÍCULO 2°:** Establécese el siguiente cuadro tarifario nocturno para el servicio de coches taxímetros, que regirá todos los días desde las 22.00hs hasta las 06.00hs con los valores que a continuación se detallan, a partir de las 00.00hs del 22 de Abril del 2022

\* Bajada de bandera nocturna: \$ 132.00

\* Ficha nocturna cada 130 metros: \$ 13.00

**ARTÍCULO 3°:** Los propietarios de coches taxímetros no podrán cobrar las tarifas fijadas en los Artículos anteriores mientras no hayan adecuado los relojes de manera que indiquen directamente el valor del viaje realizado.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo procederá a precintar los relojes taxímetros conforme a las tarifas citadas en el Artículo 1° y Artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°:** Todo titular de habilitaciones que violare por sí o por terceros lo establecido en el Artículo 4°, será inhabilitado por la Subsecretaria de Convivencia y Control Ciudadano hasta tanto regularice su situación.

**ARTÍCULO 6°:** Derógase Ordenanza 12.185/21.

**ARTICULO 7°:** De forma.

**La Plata, 21 de Abril de 2022.**

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

**La Plata, 21 de Abril de 2022.**

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (12217)

## DECRETOS DE

Decreto N° 2388/21

La Plata, 05 de octubre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1177471-21. Aprueba Pliego Licit. Privada N° 94-21 para la Obra Tareas de albañilería, plomería, electricidad y pintura.

---

Decreto N° 2466/21

La Plata, 18 de octubre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Autoriza pago consumo eléctrico del Paseo de Compras 80.

---

Decreto N° 2529/21

La Plata, 25 de octubre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1179049-21. Aprueba Pliego. Llama a Licit. Pública N° 53-21 para la adquisición de alimentos.

---

Decreto N° 2619/21

La Plata, 04 de noviembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1180290-21. Adjudica Compra Directa Excepcional, por la que se solicita el servicio de alojamiento y servicios para torneos Bonaerenses 2021.

---

Decreto N° 2760/21

La Plata, 16 de noviembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1181160-21. Aprueba Pliego Licit. Privada N° 112, por la que se solicita la Obra Servicio de montaje de oficinas móviles y otros.

---

Decreto N° 2786/21

La Plata, 23 de noviembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1180053-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 117-21, por la que se gestiona la adquisición de artículos de librería.

---

Decreto N° 2920/21

La Plata, 02 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1181060-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 127-21, por la que se gestiona la adquisición de artículos de ferretería.

---

Decreto N° 2957/21

La Plata, 06 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1181062-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 128-21, por la que se gestiona la adquisición de colchones.

---

Decreto N° 2964/21

La Plata, 07 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1179049-21. Aprueba. Adjudica Licitación Pública N° 53-21, por la que se solicita la adquisición de alimentos.

---

Decreto N° 3010/21

La Plata, 10 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1163810-14. Da por concluída investigación presumarial.

---

Decreto N° 3298/21

La Plata, 30 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Aprueba Estructura Orgánico Funcional.

---

Decreto N° 3299/21

La Plata, 30 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Amplía suma en el Cálculo de Recursos vigente.

---

Decreto N° 3300/21

La Plata, 30 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Reduce Cálculo de Recursos.

---

Decreto N° 3301/21

La Plata, 30 de diciembre de 2021

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Incorpora suma al Cálculo de Recursos.

---

Decreto N° 0006/22

La Plata, 03 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PTD, Sr. ALMEYRA y otros.

---

Decreto N° 0008/22

La Plata, 03 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Convalida y autoriza la utilización de Fondos de Libre disponibilidad.

---

---

Decreto N° 0018/22

La Plata, 05 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185142-21. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 02, por la que se solicita el servicio mensual de publicidad en redes sociales.

---

Decreto N° 0024/22

La Plata, 05 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185145-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 01, por la que se solicita el servicio mensual de edicion y gestión de redes sociales.

---

Decreto N° 0027/22

La Plata, 06 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sres. LUGLI, BLESA y ORTIZ.

---

Decreto N° 0029/22

La Plata, 07 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sres. RONGA y MACCIO.

---

Decreto N° 0036/22

La Plata, 11 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sres. BONET y CARO.

---

Decreto N° 0037/22

La Plata, 11 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**



**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. DOMINGUEZ y Sra. BEN.

---

Decreto N° 0038/22

La Plata, 12 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1183821-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 138-21, por la que se gestiona la adquisición de artículos de ferretería.

---

Decreto N° 0040/22

La Plata, 12 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sres. GENNAI y COSTANTINIS.

---

Decreto N° 0041/22

La Plata, 12 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sres. PEREZ y GALLI.

---

Decreto N° 0046/22

La Plata, 13 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. ROMERO y Sres. SUAREZ, GALLINA, BUSSO, BARCELO, TANCREDI, CAMACHO, HUMBERT LAN.

---

Decreto N° 0081/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. SANABRIA

---

Decreto N° 0082/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. CRESPO

---

Decreto N° 0084/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PTAYP, Sr. ARANDA y otros.

---

Decreto N° 0105/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. SACRAMONE, Sr. NIETO, Sra. AMPARAN, Sr. SAID, Sra. BUZZERIO, Sres. BARLETTA, MUSTO, PUNTE y Sras. MAGNONE y LUCHA.

---

Decreto N° 0106/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. SCOTTI, ZAVALA, PERES, PEREZ, BELDEVERE, PETRONE, BERECOCHEA, CAPARROS, CORBALAN, BAHAMONDE DIAZ, GONZALEZ, TERUGGI, ALBERTO, VIRGINI, MELE, BATI.

---

Decreto N° 0107/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Baja y designa, STAROPOLI, TIRABASSO, MOSS, REYNOSO. Designa, BALDA y BATTAGLIA

---

Decreto N° 0108/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Deja establecida designación, LARRALDE, MONSALVE, PRIGENZI, DI MARTINO, TRONCOSO, VIDES, SCOLA

---

Decreto N° 0109/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Deja establecida designación, QUINTERO ERRECALDE, FERNANDEZ, PEREYRO, TAYLOR, RACEDO, BARBERIS y FERRANTE.

---

Decreto N° 0110/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sr. SAID.

---

Decreto N° 0112/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. ALVAREZ.

---

Decreto N° 0113/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sr. AGUILERA. Designa PSSE, Sr. AGUILERA.

---

Decreto N° 0114/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. FERNANDEZ

---

Decreto N° 0115/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. SOÑORA TELLO y Sr. DI PIERRO

---

Decreto N° 0116/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. SIRO.

---

Decreto N° 0117/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PTM, Sr. CHIAPPE. Designa PSSE, Sr. CHIAPPE.

---

Decreto N° 0118/22

La Plata, 14 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, HARSANYI, PUCA, TAVELLA, MENEGAT.

---

Decreto N° 0121/22

La Plata, 17 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. BESSOLO

---

Decreto N° 0122/22

La Plata, 17 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. CANTON

---

Decreto N° 0123/22

La Plata, 17 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sr. MONGAN. Designa PSSE, Sr. MONGAN.

---

Decreto N° 0128/22

La Plata, 18 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. LOYZA STEFFANIN

---

Decreto N° 0129/22

La Plata, 18 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. VAZQUEZ ARIZETA

---

Decreto N° 0145/22

La Plata, 19 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. ZOSI

---

Decreto N° 0146/22

La Plata, 19 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. DERUDI

---

Decreto N° 0147/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185800-22. Aprueba Pliego Compra Directa Excepcional N° 56, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional en medio gráfico.

---

Decreto N° 0148/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185816-22. Aprueba Pliego Compra Directa Excepcional N° 72, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional televisiva.

---

Decreto N° 0151/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185696-21. Aprueba. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 52, por la que se solicita el plan de mantenimiento del sistema de monitoreo meteorológico y alarmas.

---

Decreto N° 0152/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185682-22. Aprueba Pliego Contratación Directa de Obra N° 53, por la que se solicita la obra Refacción General en Jardín Municipal Pestalozzi.

---

Decreto N° 0153/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sra. LEGUIZAMON. Designa PSE, Sra. LEGUIZAMON.

---

Decreto N° 0154/22

La Plata, 20 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSE, Sra. BUSSE.

---

Decreto N° 0155/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1183332-21. Aprueba Pliego Licit. Privada N° 04 para la Obra Reparación Avenida 19 de 32 a 38.

---

Decreto N° 0156/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185822-21. Aprueba Pliego. Llama a Compra Directa Excepcional N° 76, por la que se solicita la contratación del servicio de mantenimiento del espacio público.

---

Decreto N° 0157/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185786-22. Aprueba Pliego Compra Directa Excepcional N° 67, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional radial.

---

Decreto N° 0160/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1183376-21. Aprueba. Adjudica Licitación Privada N° 125-21, por la que se solicita el alquiler de minicargadora.

---

Decreto N° 0161/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185822-21. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 76, por la que se solicita la contratación del servicio de mantenimiento del espacio público.

---

Decreto N° 0162/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sr. RIMOLDI.

---

Decreto N° 0164/22

La Plata, 21 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Acepta renuncia PTM, Sr. DELMAZZO.

---

Decreto N° 0166/22

La Plata, 24 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185869-22. Aprueba Pliego Licit. Privada N° 05 para la adquisición de formularios.

---

Decreto N° 0167/22

La Plata, 24 de enero de 2022

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1185870/2022, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, solicita la adquisición de "Alimentos no perecederos", con destino al DESPACHO SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, mediante solicitud de pedido N°106/2022, obrante a fs. 3, y

**Considerando**

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I para la adquisición de "Alimentos no perecederos", con destino al DESPACHO SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022, para la adquisición de "Artículos de limpieza", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 22 de febrero de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 14 de febrero 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 22 de febrero de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.



**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Nelson A. Marino. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.**

---

Decreto N° 0169/22

La Plata, 24 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185801-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 57, por la que se solicita el servicio de banner institucional en portal digital.

---

Decreto N° 0171/22

La Plata, 24 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. CARBONELL GUIMERA.

---

Decreto N° 0172/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Deja establecida designación PSSE Dec 1657-18, Sra. MAGI.

---

Decreto N° 0173/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185334-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 02, por la que se solicita el servicio de limpieza de fuentes.

---

Decreto N° 0174/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1182141-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 133-21 2° llamado, por la que se gestiona la adquisición de insumos médicos.

---

Decreto N° 0175/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1183655-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 137-21, por la que se solicita el alquiler de motoniveladora.

---

Decreto N° 0176/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185800-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 56, por la que se solicita el servicio de publicación en medio gráfico.

---

Decreto N° 0177/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185786-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 67, por la que se solicita el servicio de publicidad institucional radial.

---

Decreto N° 0178/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185816-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 72, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional televisiva.

---

Decreto N° 0179/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185795-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 65, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional en medio gráfico.

---

Decreto N° 0180/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185796-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 66, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional en medio gráfico.

---

Decreto N° 0181/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185799-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 55, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional radial.

---

Decreto N° 0182/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185802-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 58, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional en portal digital.

---

Decreto N° 0183/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185812-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 69, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional radiel y en banner en portal digital.

---

Decreto N° 0184/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185814-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 70, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional radial y en banner en portal digital

---

Decreto N° 0185/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185815-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 71, por la que se solicita la contratación del servicio de publicidad institucional gráfica, radial y en banner en portal digital

---

Decreto N° 0186/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185818-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 73, por la que se solicita el servicio de edición y gestión en redes sociales.

---

Decreto N° 0187/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1185819-22. Adjudica Compra Directa Excepcional N° 74, por la que se solicita el servicio de edición y gestión en redes sociales.

---

Decreto N° 0188/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, BALBINO, QUINTERO SZYMANOWSKI, ALESSIO y DEVITT.

---

Decreto N° 0189/22

La Plata, 25 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Designa PSSE, Sra. ARAMBURU.

---

Decreto N° 0191/22

La Plata, 26 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sra. GARCIA. Designa PSSE, Sra. GARCIA.

---

Decreto N° 0192/22

La Plata, 26 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Da por finalizada designación PSSE, Sr. PALUMMO. Designa PSSE, Sr. PALUMMO

---

Decreto N° 0193/22

La Plata, 27 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Acepta renuncia PTM, Sr. GIMENEZ.

---

Decreto N° 0194/22

La Plata, 27 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Acepta renuncia PTM, Sr. VILLA.

---

Decreto N° 0195/22

La Plata, 27 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Acepta renuncia PTM, Sr. BARRIOS.

---

Decreto N° 0196/22

La Plata, 27 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Acepta renuncia PTM, Sr. BERMUDEZ.

---

Decreto N° 0197/22

La Plata, 27 de enero de 2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Expte. 4061-1180745-21. Aprueba. Adjudica Concurso de Precios N° 129-21, por la que se gestiona la adquisición de computadoras de oficina y notebooks.

---

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1185945/2022, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, solicita la adquisición de "Materiales para la Construcción", con destino al DESPACHO SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, mediante solicitud de pedido N°154/2022, obrante a fs. 3, y

**Considerando**

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de "Materiales para la Construcción", con destino al DESPACHO SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022, para la adquisición de "Materiales para la Construcción", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que registrá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 23 de febrero de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 15 de febrero 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 23 de febrero de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Nelson A. Marino. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.**

---

## DECRETA

Designa PSSE, Dra. FABRE

---

Decreto N° 0222/22

La Plata, 01 de febrero de 2022

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

## DECRETA

Designa PSSE, Sr. SALVATICO

---

Decreto N° 0317/22

La Plata, 09 de febrero de 2022

### Visto

el presente Expediente Nro. 4061-1186957/2022, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, solicita la adquisición de "Casillas de Madera 4x4 con traslado y envío" según Anexo I, con destino a la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO, mediante solicitud de pedido N°215/2022, obrante a fs. 4, y

### Considerando

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, para la adquisición de "Casillas de Madera 4x4 con traslado y envío", con destino a la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2022, para la adquisición de "Casillas de Madera 4x4 con traslado y envío", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 11 de marzo de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 03 de marzo 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 11 de marzo de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Nelson A. Marino. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.**

---

Decreto N° 0409/22

La Plata, 22 de febrero de 2022

### **Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1182435/2021, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO A LA COMUNIDAD, solicita la adquisición de "Alimentos no perecederos," con destino al DESPACHO SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, mediante solicitud de pedido N°1514/2021, obrante a fs.4/5, por cambio de ejercicio corresponde solicitud de pedido N°23/2022, obrante a fs.24/25 y;

### **Considerando**

Que a tal efecto por Decreto N° 3064, Folio N° 3766 de fecha 14 de Diciembre 2021 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos I y por Decreto N° 133, Folio N° 217 de fecha 19 de Enero 2022, se aprueba Pliego de Bases y Condiciones, Anexos I, segundo llamado a Licitación Pública N°55/2021 con fecha de apertura 09 de febrero de 2022, acerca de cuyo resultado ilustra el acta de apertura y demás documentación;

-- Sobre N°1: Pertenciente a la Firma BAKIM S.R.L. quien cotiza la totalidad de los ítems por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$39.069.000,00) presentando Garantía de mantenimiento de Oferta mediante Póliza de Caucción N° 582122 de la Compañía AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.500.000,00);

SOBRE N°2: Pertenciente a la Firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. quien cotiza la totalidad de los ítems por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 (\$37.110.000,00) quien presenta garantía de Mantenimiento de Oferta con Póliza N°220240311810 de la Compañía ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por hasta la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$49.500.000.00).-

Que a fs. 181/183 consta dictamen de la Secretaria Legal y Técnica.

Que de las propuestas presentadas la de las firmas:

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los ítems 1; 2; 6; 9; 11 y 13, por menor precio, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 15.390.000,00) y

BAKIM S.R.L. para los Ítems 3; 4; 5; 7; 8; 10 y 12, por menor precio, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$20.686.500,00); resulta ser las ofertas más convenientes para los intereses de la comuna y ajustarse al pliego de bases y condiciones;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese la Licitación Pública N° 55/2021, segundo llamado, efectuada con fecha 9 de febrero de 2022, acerca de cuyo resultado ilustra el Acta de Apertura de fs.177 y demás documentación agregada, en todo de acuerdo a los considerandos;



**ARTICULO 2º:** Adjudíquese lo solicitado a favor de las firmas:

ALIMENTOS FANSRO S.R.L. para los 1; 2; 6; 9; 11 y 13, por menor precio, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 15.390.000,00) y

BAKIM S.R.L. para los Ítems 3; 4; 5; 7; 8; 10 y 12, por menor precio, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$20.686.500,00);

TOTAL ADJUDICADO: TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$36.076.500,00)

FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE LA FECHA DE PRESENTACION DE FACTURAS EN LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS.-

LUGAR DE ENTREGA: Centro de Logística sito en calle 139 esq. 514 N° 1808

**ARTICULO 3º:** El egreso que demanda la aplicación del artículo anterior será atendido con imputación al U.E. 70- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - Jurisdicción: 1110161000 – SECRETARÍA DE DESARROLLO A LA COMUNIDAD - Fuente de Financiamiento 132 – De origen provincial.-

**ARTICULO 4º:** A los efectos del pago se aplicará de corresponder lo establecido en la Ley 11.838.-

**ARTICULO 5º:** Autorízase la devolución de la garantía de oferta, previa aceptación de la respectiva Orden de Compra por parte de las firmas adjudicatarias, debiendo estas últimas sustituir la garantía de oferta por la de contrato en los plazos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones.-

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. SECRETARIO del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Nelson A. Marino. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.**

---

Decreto N° 0614/22

La Plata, 04 de marzo de 2022

### **Visto**

El Expediente Administrativo N° 4061-1090787/2018 en el que la firma D´Agostino Bruno SRL ha interpuesto Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 468/2021 de la Dirección de Fiscalización, y;

### **Considerando**

Que por expediente 4061-1090787/2018 el Sr. DE GAETANO Ramiro en su carácter de apoderado del laboratorio D´Agostino Bruno SRL. efectúa descargo contra la disposición Nro. 468/21;

Que por medio de la Disposición N° 468/2021, la Dirección de Fiscalización informa la apertura de procedimiento sumario por encontrarse operando sin habilitación comercial;

Que la Disposición Nro. 468/21 ha sido debidamente notificada;

Que contra dicho acto administrativo, la empresa interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que, la Dirección de Fiscalización ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Económicos a fin de expedirse respecto del Recurso interpuesto;

Que la Subsecretaria de Recaudación ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución N° 087/2021, compartiendo y ampliando los fundamentos expuestos en la Disposición N° 468/2021 de la Dirección de Fiscalización de fojas 34/36 (conf. art. 90, Ord. Gral. 267/80),

Que, el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conf. art. 91, Ord. Gral. 267/80),

Que, la Secretaría Legal y Técnica se ha expedido a fojas 40/41, no encontrando motivos para apartarse de lo ya manifestado en el Dictamen de fojas 24/29;

Que, en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución N° 087/2021 de la Subsecretaria de Recaudación, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. art. 92, Ord. Gral. 267/80),

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por la firma D´Agostino Bruno SRL. contra la Disposición N° 468/2021 de la Dirección de Fiscalización.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0683/22

La Plata, 15 de marzo de 2022

### **Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189213/2022, por el cual la SECRETARÍA DE GOBIERNO, solicita la adquisición de "Desmalezadoras", con destino a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN DE CENTROS COMUNALES, mediante solicitud de pedido N°363/2022, obrante a fs.4, y

### **Considerando**

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I – Especificaciones Técnicas-, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones, y Anexo I –Especificaciones Técnicas-, para la adquisición de "Desmalezadoras", con destino a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN DE CENTROS COMUNALES;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2022, para la adquisición de "Desmalezadoras", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 13 de abril de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros;

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras

y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 05 de abril 2022 INCLUSIVE).-

**ARTICULO 4º:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 13 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros;

**ARTICULO 5º:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal;

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda;

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos;

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Marcelo Leguizamon Brown. Secretario de Gobierno.**

---

Decreto N° 0684/22

La Plata, 15 de marzo de 2022

### **Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189352/2022, por el cual la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS, solicita la adquisición de "Delineadores de Bicisenda" según Anexo I, con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO, mediante solicitud de pedido N°369/202 2, obrante a fs.3, y

### **Considerando**

Que la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, para la adquisición de "Delineadores de Bicisenda", con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO;

**ARTICULO 2º:** Llámase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2022, para la adquisición de "Delineadores de Bicisenda", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 18 de abril de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3º:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 06 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 13 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. José Etchart. Secretario de Espacios Públicos.**

---

Decreto N° 0685/22

La Plata, 15 de marzo de 2022

### **Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189354/2022, por el cual la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS, solicita la adquisición de "Cestos de Basura" según Anexo I, con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO, mediante solicitud de pedido N°371/2022, obrante a fs.3, y

### **Considerando**

Que la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, para la adquisición de "Cestos de Basura", con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022, para la adquisición de "Cestos de Basura", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 18 de abril de 2022 a las 11:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 06 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11:00 hs del día 18 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. José Etchart. Secretario de Espacios Públicos.**

---

Decreto N° 0711/22

La Plata, 17 de marzo de 2022

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189359/2022, por el cual la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS, solicita la adquisición de "Pinturas y Artículos de Pinturería" según Anexo I, con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO, mediante solicitud de pedido N°375/2022, obrante a fs.4, y

**Considerando**

Que la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, para la adquisición de "Pinturas y Artículos de Pinturería", con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO;

**ARTICULO 2º:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/2022, para la adquisición de "Pinturas y Artículos de Pinturería", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 19 de abril de 2022 a las 10:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3º:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 07 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).-

**ARTICULO 4º:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10:00 hs del día 19 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5º:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

Decreto N° 0712/22

La Plata, 17 de marzo de 2022

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189360/2022, por el cual la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS, solicita la adquisición de "Juegos de Plaza", con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO, mediante solicitud de pedido N°376/2022, obrante a fs.2, y

**Considerando**

Que la SECRETARÍA DE ESPACIOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I - Especificaciones, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I – Especificaciones, para la adquisición de "Juegos de Plaza", con destino a la DIRECCION GENERAL ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO;

**ARTICULO 2°:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2022, para la adquisición de "Juegos de Plaza", de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 19 de abril de 2022 a las 11:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3°:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 07 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).-

**ARTICULO 4°:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11:00 hs del día 19 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5°:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189453/2022, por el cual la SECRETARÍA DE SALUD, solicita la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos", con destino al DESPACHO SECRETARIA DE SALUD, mediante solicitud de pedido N°381/2022, obrante a fs.5/6, y

**Considerando**

Que la SECRETARÍA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, para la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos", con destino al DESPACHO SECRETARIA DE SALUD;

**ARTICULO 2º:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2022, para la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos" de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 20 de abril de 2022 a las 11:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3º:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web, solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 08 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).-

**ARTICULO 4º:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 11:00 hs del día 20 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5º:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Dr. Enrique Rifourcat. Secretario de Salud.**

---

Decreto N° 0715/22

La Plata, 17 de marzo de 2022

**Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1189461/2022, por el cual la SECRETARÍA DE GOBIERNO, solicita la adquisición de

“Concreto y Emulsión Asfáltico”, con destino a la SUBSECRETARIA DE MANTENIMIENTO URBANO, mediante solicitud de pedido N°384/2022, obrante a fs.2, y

### **Considerando**

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO y la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS han confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones, tendientes a lograr la adquisición de lo mencionado en el exordio;

Que en consecuencia se está en condiciones de dictar el acto administrativo que posibilite la concreción del respectivo llamado;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones, para la adquisición de “Concreto y Emulsión Asfáltico”, con destino al DESPACHO SECRETARIA DE SALUD;

**ARTICULO 2º:** Llamase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2022, para la adquisición de “Concreto y Emulsión Asfáltico” de acuerdo a las Cláusulas que por la presente se aprueban y que regirá el acto licitatorio respectivo, con fecha de apertura el día 20 de abril de 2022 a las 12:30 hs., en la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 3º:** El Pliego podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13.30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 08 de abril 2022 INCLUSIVE) por un valor de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-

**ARTICULO 4º:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 12:00 hs del día 20 de abril de 2022, en la mesa de entradas de la Dirección General de Compras y Suministros.

**ARTICULO 5º:** Publíquese avisos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario EL PLATA, en concordancia con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario del área que corresponda.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, CONTADURIA GENERAL y TESORERIA a sus efectos.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Marcelo Leguizamon Brown. Secretario de Gobierno.**

---

Decreto N° 0741/22

La Plata, 18 de marzo de 2022

### **Visto**

el presente Expediente Nro. 4061-1185079/2022, la Ley 6021, el Decreto Ley 6769/58, y sus posteriores modificatorias, por las cuales la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS solicita la realización de la obra denominada “PUESTA EN VALOR DE CALLE 467 ENTRE CAMINO BELGRANO Y R.P. 36”; y

### **Considerando**

Que la presente obra se encuentra financiada a través del “Plan Argentina Hace 2021” (CONVE-2021-95177717-APN-



SOP#MOP).

Que se adjunta Pliego de Bases y Condiciones en donde constan las Especificaciones Legales y Técnicas que deben reunir las empresas que deseen participar de la presente licitación pública.

Que se afectó oportunamente mediante Solicitud de Gastos la partida como presupuesto oficial por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES con 00/100 (\$ 212.000.000,00).

Que con fecha 04/01/2022 se dicta el Decreto 11/2022 mediante el cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, se llama a Licitación Pública N° 01/2022, se establecen las condiciones para la adquisición de los pliegos y presentación de las ofertas y se ordena la publicación de edictos de ley.

Que obran glosadas las publicaciones de edictos conjuntamente con su orden de publicación.

Que con fecha 02/02/2022 se lleva a cabo el Acto de Apertura de los sobres, en el que se presentan las siguientes propuestas: OFERTA N° 1 Pertenciente a la firma BRIALES S.A. quien presenta garantía de mantenimiento de oferta por la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del importe total y, cotizando para la ejecución de la obra la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS con 07/100 (\$ 271.490.242,07). OFERTA N° 2 Pertenciente a la firma PELQUE S.A. quien presenta póliza en garantía de mantenimiento de oferta por la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del importe total del presupuesto oficial y, cotizando para la ejecución de la obra la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE con 63/100 (\$ 296.605.713,63).

Que acto seguido, la Dirección General de Compras y Suministros solicita a la firma BRIALES S.A. realice una mejora de ofertas en función de la cotización antes presentada.

Que posteriormente la firma BRIALES S.A. realiza una nueva propuesta con la mejora la oferta solicitada, siendo la misma por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 87/100 (\$ 254.383.346,87), quedando así en un 19,99 % de aumento.

Que la Secretaria Legal y Técnica realiza un estudio pormenorizado de la documentación presentada por las empresas, entendiéndose que ambas ofertas han cumplimentado con la documentación esencial exigida por el artículo 10 del PByC (conf. Art. 13 PByC) y consecuentemente, expidiéndose positivamente acerca del cumplimiento de las exigencias legales.

Que la Subsecretaria de Obras Públicas e Hidráulica convalida lo obrado por la Dirección General de Compras y Suministros.

Que la Comisión de Evaluación emite Dictamen Técnico, en base al análisis de las ofertas presentadas y la mejora de oferta solicitada, aconsejando pre adjudicar la presente obra a la firma BRIALES S.A., por el monto de \$ 254.383.346,87 y rechazar la oferta presentada por la firma PELQUE S.A. por no ser económicamente conveniente.

Que la presente contratación se encuadra en lo normado por el Art. 134 Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto Ley 6769/58).

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Apruébese la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022, para la obra "PUESTA EN VALOR DE CALLE 467 ENTRE CAMINO BELGRANO Y R.P. 36", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente y demás documentación agregada.-

**ARTICULO 2°:** Adjudíquese la obra antes mencionada a la firma BRIALES S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 87/100 (\$ 254.383.346,87).-

**ARTICULO 3°:** Rechácese la oferta presentada por la empresa PELQUE S.A., por los motivos expuestos en los

considerandos del presente.-

**ARTICULO 4º:** Procédase a la devolución de las garantías de propuestas a las empresas mencionadas en los artículos precedentes.-

**ARTICULO 5º:** El egreso que demande el monto del justiprecio para la contratación de la presente obra será atendido con imputación a la U.E. 72 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos; Jurisdicción: 1110162000 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos; Fuente de Financiamiento: 133 – Origen Nacional.-

**ARTICULO 6º:** El egreso que demande la ampliación de gasto para la contratación de la presente obra será atendido con imputación a la U.E. 72 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos; Jurisdicción: 1110162000 – Secretaria de Obras y Servicios Públicos; Fuente de Financiamiento: 110/131 – Fondos Municipales.-

**ARTICULO 7º:** A los efectos del pago se aplicará de corresponder lo establecido en la Ley 11.838.-

**ARTICULO 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 9º:** Regístrese, notifíquese a los oferentes y pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su reserva hasta la oportunidad de firmarse el respectivo contrato.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Dr. Luis Esteban Barbier. Secretario de Obras y Servicios Públicos.**

---

Decreto N° 0771/22

La Plata, 18 de marzo de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1186511/2022, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que el Sr. Martin Alejandro Ferreyra Brocca, DNI 26.453.945 solicitó se la indemnice por los daños ocasionados a un vehículo automotor de su propiedad.

### **Considerando**

Que a fojas 1 se presenta el Sr. Martin Alejandro Ferreyra Brocca, manifestando que el día 20 de enero de 2022, se encontraba a bordo del vehículo automotor de su propiedad, haciéndolo por la la calle 637 y 131 en la localidad de Arana. En tales circunstancias, una rama de un árbol cae sobre su vehículo ocasionándole daños materiales.

Que a fojas 2 se acompaña acta de constatación.

Que a fojas 3/6 se acompaña copias, de la Licencia Nacional de Conducir, de DNI, de la Cedula de identificación vehicular y del Título automotor del peticionante.

Que fojas 7 se acompaña constancia la compañía de seguros Caja de Seguros S.A.

Que a 8/19 se adjuntan fotografías donde se constatan los daños materiales experimentados por el automotor.

Que a fojas 20/22 se adjunta presupuesto de reparación vehicular.

Que a fojas 24 la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico, informa que: *"...el personal concurrió a calle 637 entre 131 y 132, en donde se verifico la existencia de un ejemplar de Olmo, 1º desde calle 131, de aproximadamente 0,80 metros de DAP y 10 metros de altura ...".* Asimismo, en el referido informe la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico, informo: *"...que el 18 al 26 de enero del corriente año en el partido de La Plata se registraron lluvias de intensidad acompañadas por ráfagas".*

Que a fojas 25/27 la Secretaría Legal y Técnica ha emitido el dictamen, a cuyos argumentos se remite;

Que, para **la indemnización por daños y perjuicios reclamada**, resulta claro afirmar que la responsabilidad del

Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Que sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Que el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Que así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Que, del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 171, en cuanto a que "...Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley; y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso..."; y por el actual Código Civil y Comercial de la Nación, cuerpo normativo que en su artículo 3º prescribe que "El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada".

Que el Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Que, así las cosas, debe procurarse la resolución del presente caso por analogía en el ámbito del derecho público y administrativo, encontrándose ella - a criterio de este ente comunal hasta que se dicte la normativa local- en la Ley Nacional N°26.944 de Responsabilidad del Estado, norma que -en rigor de verdad- recepta la jurisprudencia que ha sentado durante décadas diversos criterios concretos que se convirtieron en reglas prácticamente consuetudinarias.

Que a los efectos de la determinación de la existencia de responsabilidad municipal, resulta necesario acreditar en el caso concreto la concurrencia de todos los presupuestos propios de la responsabilidad del Estado; a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

Que de las constancias de autos, el daño invocado fue producto de un caso fortuito o fuerza mayor por el que no debe responder a la Municipalidad, resultando aplicable, pues por analogía, el art. 2 de la Ley 26.944, de Responsabilidad de Estado, que establece la exclusión de la responsabilidad cuando el daño se produce por casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial.

Que cabe concluir que no existe vínculo que relacione el hecho denunciado con el Municipio, encontrándose incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian. Ante la inexistencia de los requisitos desarrollados necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por el Sr. Martin Alejandro Ferreyra Brocca, DNI 26.453.945, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0777/22

La Plata, 18 de marzo de 2022

### Visto

que en el marco de Día Internacional de la mujer, que se celebra en todo el mundo el día 8 de marzo y que reivindica los logros alcanzados en la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades, se reconoce la labor de las mujeres que se han destacado en las ciencias, las artes, el deporte, la política, la religión, la acción social y en la lucha contra la violencia de género y contra todo tipo de discriminación, y;

### Considerando

Que en la ciudad de La Plata la mujer ha tenido y tiene un rol fundamental en la consolidación y desarrollo de las instituciones democráticas;

Que desde las distintas instituciones de la ciudad, mujeres de todas las edades y áreas han contribuido con su trabajo de fortalecimiento de su institución y, por ende, a la construcción de la historia de nuestra ciudad;

Que por sus altos valores morales y éticos, las mujeres de nuestra ciudad constituyen un ejemplo de tenacidad y vocación de servicio que se ha visto reflejado cada vez que La Plata las ha necesitado;

Que las mujeres platenses han sido reconocidas no sólo por sus pares, sino por la comunidad en su conjunto que recibe a diario el resultado de su compromiso, dedicación y vocación de servicio en todos los ámbitos de la vida social, cultural y científica de la ciudad;

Que La Plata se enorgullece de sus mujeres, de su pujanza, de constante espíritu de lucha de su especial sensibilidad e inteligencia en los momentos de conflicto, de su profunda capacidad de establecer empatía con quien las necesite, de su profundo respeto por las diferencias y amor al prójimo y de su gran compromiso con la comunidad;

Y que, convocadas por la Municipalidad de La Plata las instituciones de nuestra ciudad han postulado a mujeres que se han destacado por su labor en las distintas áreas y ámbito para ser distinguidas como "Mujer destacada de la ciudad de La Plata";

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Declárese MUJER DESTACADA DE LA CIUDAD DE LA PLATA a: ACETO María Elena, BARETTO Karina Isabel, BETI María Mónica, CTIBOR Eugenia, CABRERA Lía Inés, CAZZAPPA Candela, COSTAS María Elena, CHIJLIS Laura, CHUMBITA Gladys Silvina, DI GIUSTI Marisa, DI LEO Orfilia Encarnación, DRAPATA Eugenia, FERNÁNDEZ Sandra

Beatriz, FERNÁNDEZ Marcela Fabiana, FINELLI Ángela, FLORIO Ana Mabel, GALÁN Liliana Cristina, GEORGIEFF Nora Mabel, GONZALES Manuela, GONZALEZ Nilda, HERRERA HIDALGO Julia Nelsa, HOZBOR Daniela Flavia, JULIANO Flavia, KAGEL María Marta, KHOURY Farida, LANARI Adriana Silvia, MATIAZZI Alicia, MÉNDEZ Paula Lorena, MIQUELINI Carina Ethel, MORESI Antonela, MONDELO Virginia, NAVONE Graciela Teresa, NAJT Norma Etel, NEGRELLI Mirta, OLIVA DE LOSA Dolores, PEREZ Claudia Marcela, RAMOS VARDÉ Isabel, RACITI Natalia, RAVELLA Olga Rosa, SÁNCHEZ RAFFAELI Carolina Belén, SOLES María Ángeles, TORO Rosana Isabel, ZUFRIATEGUI Leticia.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese comuníquese, publíquese al Boletín Municipal y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0778/22

La Plata, 18 de marzo de 2022

### **Visto**

El Expediente Administrativo N° 4061-078552/01 (Alcance 1094) en el que la firma ESUR S.A. ha interpuesto Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 10/2019 de la Dirección de Tratamiento de Residuos, y;

### **Considerando**

Que por expediente 078552/01 se aprobó la Licitación Pública N° 06/01 de prestación de servicios de higiene urbana para la ciudad de La Plata y de la cual resultara adjudicataria la firma ESUR S.A.;

Que por medio de la Disposición N°10/2019, la Dirección de Tratamiento de Residuos aplica a la empresa ESUR S.A. una multa de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$ 985.812,00) por las infracciones cometidas a la prestación de los servicios de barrido de calles y recolección domiciliaria;

Que contra dicho acto administrativo, la empresa interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que, la Secretaría de Gobierno ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución N° 0733/2020, compartiendo los fundamentos expuestos en la Disposición N° 10/2019 de la Dirección de Tratamiento de Residuos de fojas 119/120 (conf. art. 90, Ord. Gral. 267/80),

Que notificada la Resolución referida en el párrafo precedente, el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conf. art. 91, Ord. Gral. 267/80),

Que, la Secretaría Legal y Técnica se ha expedido a fojas 150/151, no encontrando motivos para apartarse de lo ya manifestado en su Dictamen de fojas 133/134.

Que, en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución N° 0733/2020 de la Secretaría de Gobierno, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. art. 92, Ord. Gral. 267/80),

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por la firma ESUR S.A.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario del área que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0779/22

La Plata, 18 de marzo de 2022

**Visto**

El Expediente Administrativo N° 4061-1068512/18 (Alcance 58) en el que la firma ESUR S.A. ha interpuesto Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 01/2021 de la Dirección de Tratamiento de Residuos, y;

**Considerando**

Que por expediente 078552/01 se aprobó la Licitación Pública N° 06/01 de prestación de servicios de higiene urbana para la ciudad de La Plata y de la cual resultara adjudicataria la firma ESUR S.A.;

Que por medio de la Disposición N°01/2021, la Dirección de Tratamiento de Residuos aplica a la empresa ESUR S.A. una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 60/100 (\$2.126.263,60) por las infracciones cometidas a la prestación de los servicios de barrido de calles y recolección domiciliaria;

Que contra dicho acto administrativo, la empresa interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que, la Secretaría de Gobierno ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución N° 0416/2021, compartiendo los fundamentos expuestos en la Disposición N° 01/2021 de la Dirección de Tratamiento de Residuos de fojas 97/98 (conf. art. 90, Ord. Gral. 267/80),

Que, el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conf. art. 91, Ord. Gral. 267/80),

Que, en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución de fs. 100/107 de la Secretaría de Gobierno, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. art. 92, Ord. Gral. 267/80),

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por la firma ESUR S.A.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario del área que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0846/22

La Plata, 25 de marzo de 2022

**Visto**

El Expediente Administrativo N° 4061-1068512/2018 (Alcance 19) en el que la firma ESUR S.A. ha interpuesto Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 03/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos, y;

### **Considerando**

Que por expediente 78552/01 se aprobó la Licitación Pública N° 06/01 de prestación de servicios de higiene urbana para la ciudad de La Plata y de la cual resultara adjudicataria la firma ESUR S.A.;

Que por medio de la Disposición N° 03/2020, la Dirección de Tratamiento de Residuos aplica a la empresa ESUR S.A. una multa de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$1.498.999.60) por las infracciones cometidas a la prestación de los servicios de barrido de calles y recolección domiciliaria;

Que contra dicho acto administrativo a fs. 80/87 la empresa interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que, la Secretaría de Gobierno ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución N° 0087/2021, obrante a fs. 97, compartiendo los fundamentos expuestos en la Disposición N° 03/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos de fojas 77/79 (conf. art. 90, Ord. Gral. 267/80),

Que, el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conf. art. 91, Ord. Gral. 267/80),

Que, la Secretaría Legal y Técnica se ha expedido a fojas 91/92, no encontrando motivos para apartarse de lo ya manifestado en autos.

Que, en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución de fs. 97 de la Secretaría de Gobierno, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. art. 92, Ord. Gral. 267/80),

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por la firma ESUR S.A. contra la Disposición N° 03/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario del área que corresponda.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0847/22

La Plata, 25 de marzo de 2022

### **Visto**

El Expediente Administrativo N° 4061-1068512/2018 (Alcance 16) en el que la firma ESUR S.A. ha interpuesto Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 01/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos, y;

### **Considerando**

Que por expediente 078552/01 se aprobó la Licitación Pública N° 06/01 de prestación de servicios de higiene urbana para la ciudad de La Plata y de la cual resultara adjudicataria la firma ESUR S.A.;

Que por medio de la Disposición N° 01/2020, la Dirección de Tratamiento de Residuos aplica a la empresa ESUR S.A. una multa de PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$2.396.876.00) por las infracciones cometidas a la prestación de los servicios de barrido de calles y recolección domiciliaria;

Que contra dicho acto administrativo a fs. 113/120 la empresa interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que, la Secretaría de Gobierno ha rechazado el Recurso de Revocatoria mediante Resolución N° 0071/2021, compartiendo los fundamentos expuestos en la Disposición N° 01/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos de fojas 110/111 (conf. art. 90, Ord. Gral. 267/80),

Que, el plazo para que el recurrente mejore o amplíe los fundamentos del remedio recursivo ha caducado, sin que se haya hecho uso de esa facultad (conf. art. 91, Ord. Gral. 267/80),

Que, la Secretaría Legal y Técnica se ha expedido a fojas 124/125, no encontrando motivos para apartarse de lo ya manifestado en autos.

Que, en este estado de autos, compartiendo los fundamentos expuestos en la Resolución de fs. 130 de la Secretaría de Gobierno, corresponde resolver el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria (conf. art. 92, Ord. Gral. 267/80),

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por la firma ESUR S.A. contra la Disposición N° 01/2020 de la Dirección de Tratamiento de Residuos

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario del área que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0851/22

La Plata, 25 de marzo de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1182413/2021, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que el Sr. Gabriel DI GIROLAMO, DNI 24.704.136, solicitó se la indemnice por los daños físicos sufridos en espacio público.

### **Considerando**

A fojas 1/19, se presenta el Sr. Gabriel DI GIROLAMO, DNI 24.704.136, manifestando que el día 18 de Marzo de 2020, siendo aproximadamente las 14.30 hs, se encontraba realizando actividad física, por la rambla que divide la calle 72 entre 12 y 13 (del lado de la periferia) de La Ciudad de La Plata. En tales circunstancias, sufre un golpe en la cabeza producto del desprendimiento de una rama de un árbol situado en la vía pública, lo que provocó su traslado en ambulancia del "SAME" al Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez, de La Ciudad de La Plata.

A fojas 20, consta copia de "constancia de atención por guardia" expedida por el Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez.



A fojas 21, obran copias de facturas por gastos de farmacia.

A fojas 22, se adjunta indicación de medicación.

A fojas 23, se adjunta factura por honorarios de "consulta médica" efectuada en el Hospital Italiano de La Ciudad de La Plata.

A fojas 24/25, se agrega copia de DNI del reclamante.

A fojas 27, luce informe expedido por la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Publico de la Municipalidad de La Plata, donde se informa que: *"... no se efectuaron trabajos de poda en la fecha ni hora citada: como así tampoco en los días previos. Que no se registran antecedentes de reclamos por parte de los vecinos sobre el estado fitosanitario de los ejemplares involucrados. Que no se registran en la dirección denuncia del hecho ocurrido en esa fecha..."; "...personal de Área Técnica procedió a evaluar el estado de los ejemplares arbóreos involucrados en el tramo citado de la rambla de avenida 72 entre las calles 12 y 13 del lado de la periferia, constatando la existencia de: 6 braquiquitos de aproximadamente 0,50 m de DAP por 6-7m de altura en buen estado fitosanitario con ramas bajas.. "en el retorno un árbol del cielo en buen estado. Lindando con la estación Circunvalación del F.F.C.C General Roca, 2 branquiquitos en buen estado..."*

Que, para **la indemnización por daños y perjuicios reclamada**, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Así también surge el "deber de reparar" con fundamento jurisprudencial (causa "Santa Coloma" Fallos, 308:1160, "Aquino" Fallos 327:3753) donde el Supremo Tribunal Nacional ha sostenido que "la reparación de los daños sufridos ilícitamente corresponde al derecho que las personas tienen a verse libres y, por ende protegidas de toda interferencia arbitraria (o ilegal) en el ejercicio de sus derechos, sea que ésta provenga de particulares o del Estado. Este derecho básico a la autonomía e inviolabilidad de la persona subyace a la lista del art. 14 y al principio enunciado en el artículo 19, mientras que el derecho a reclamar su protección se encuentra establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional".

En sintonía con ello, el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

El Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Ahora bien, teniendo presente lo expuesto, la determinación de la existencia de responsabilidad Estatal implica, en el caso concreto, la necesidad de hallar configurada la referenciada "falta de servicio" por parte de la Municipalidad, como factor de atribución objetivo.

Para ello, ha de examinarse la concurrencia de todos los presupuestos propios de tal responsabilidad, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5) a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

De las constancias obrantes de autos, no se ha acreditado en autos que el daño denunciado- y por el cual el particular requiere un resarcimiento- se produjo como consecuencia de una acción u omisión imputable al órgano estatal o un dependiente de aquella.

Es de advertirse que no existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras, no ha existido responsabilidad alguna del municipio, ya que no ha incumplido obligación alguna inherente a la materia, y además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna, sino específicamente al hecho de la propia víctima o de un tercero por el que aquella no debe responder, lo cual ha producido la ruptura del nexo causal.

Que, ante la inexistencia de los requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio;

Que, obra dictamen de la Secretaria de Legal y Técnica a través del cual se aconseja que la solicitud de indemnización de daños efectuada debe ser rechazada;

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por el Sr. GABRIEL DI GIROLAMO, DNI 24.704.136, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0852/22

La Plata, 25 de marzo de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1185977/2022, a través del cual tramitó la la solicitud del Sr. José Luis Zavaleta Ruiz, DNI 93.915.116, a efectos de que se lo indemnice por los daños ocasionados a un vehículo automotor de su propiedad.

### **Considerando**

Que a fojas 1 se presenta el Sr. José Luis Zavaleta Ruiz, manifestando que el día 21 de enero de 2022, circulaba a bordo del vehículo automotor Modelo Renault Kangoo, dominio AA998QK de su propiedad, haciéndolo por la calle 520 sentido de calle 18 hacia la rotonda de 19 y 520 en la ciudad de La Plata. En tales circunstancias, impacta una piedra rompiendo la luneta del costado del vehículo.

Que a fojas 3/4 se acompaña copias, de la Licencia Nacional de Conducir, de DNI, y de la Cedula de identificación

vehicular.

Que a fojas 5 se adjuntan los dos presupuestos de reparación vehicular.

Que fojas 6/7 se adjuntan fotografías donde se constatan los daños materiales experimentados por el automotor.

Que a fojas 8 se acompaña constancia de la compañía Rio Uruguay Seguros.

Que a fojas 10 la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico, informa que: "...*que en día y lugar citado personal municipal realizo tareas de corte de pasto...*". Asimismo, en el referido informe la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico, informo: "...*que no hay registro de denuncia de daño ni por parte del personal municipal ni del afectado*".

Que a fojas 13/18 la Secretaría Legal y Técnica ha emitido el dictamen, a cuyos argumentos se remite;

Que, para **la indemnización por daños y perjuicios reclamada**, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Que sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Que el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Que así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Que, del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 171, en cuanto a que "...Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley; y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso..."; y por el actual Código Civil y Comercial de la Nación, cuerpo normativo que en su artículo 3° prescribe que "El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada".

Que el Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Que, así las cosas, debe procurarse la resolución del presente caso por analogía en el ámbito del derecho público y administrativo, encontrándose ella - a criterio de este ente comunal hasta que se dicte la normativa local- en la Ley Nacional N°26.944 de Responsabilidad del Estado, norma que -en rigor de verdad- recepta la jurisprudencia que ha sentado durante décadas diversos criterios concretos que se convirtieron en reglas prácticamente consuetudinarias.

Que a los efectos de la determinación de la existencia de responsabilidad municipal, resulta necesario acreditar en el caso concreto la concurrencia de todos los presupuestos propios de la responsabilidad del Estado; a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño

cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

Que de las constancias de autos, el daño invocado la Municipalidad no debe responder, resultando aplicable, por analogía, el art. 4 inciso c de la Ley 26.944, de Responsabilidad de Estado, que establece que para que exista responsabilidad estatal por actividad legítima debe existir, entre otros requisitos, una "relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño".

Que cabe concluir que no existe vínculo que relacione el hecho denunciado con el Municipio, encontrándose incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian. Ante la inexistencia de los requisitos desarrollados necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por el Sr. José Luis Zavaleta Ruiz, DNI 93.915.116, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 0909/22

La Plata, 30 de marzo de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1152715/2020, a través del cual tramitó el recurso de revocatoria deducido por el Sr. Matías Sánchez contra el Decreto N° 2996/21 emanado del Sr. Intendente Municipal, mediante el que se rechaza el reclamo por daños y perjuicios que dice haber sufrido en un vehículo automotor de su propiedad como consecuencia del supuesto siniestro ocurrido mientras circulaba por la calle Circunvalación 131 entre 68 y 69 de esta ciudad;

### **Considerando**

Que fs. 1/2 se presenta el particular relatando los hechos que habrían ocurrido el 27 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 19:30 horas, indicando que se encontraba transitando con su vehículo, marca FORD modelo FOCUS patente NSD 973, por la calle 131 en el sentido de las calles 68 a 69 – ya siendo parte del boulevard 81- a " una velocidad baja cercana a los 40km/hs cuando mi vehículo cayó en un bache existente sobre la calle 131, en la mitad de la calle, sin vallar, señalizar ni iluminar", de conformidad con sus propios dichos.

Que expresa que como consecuencia del impacto se produjo daños en las cubiertas de las ruedas delanteras – reventón- dejándolas completamente inutilizadas.

Que en ocasión a ello, reclama un monto de pesos treinta y tres mil doscientos cuarenta (\$33.240) en concepto de daño emergente y diez mil pesos (\$10.000) en concepto de daño moral.

Que a fs. 3 y 20 se acompañan presupuestos de los gastos correspondientes al daño alegado que se reclaman.

Que a fs. 4/5 se acreditan identidad e interés legítimo en el reclamo acompañado copia de DNI y cedula de identificación del automotor.

Que a fs. 6/14 lucen fotocopias de fotografías que documentan la rotura de la cubierta y el bache de la cinta asfáltica.

Que a fs. 17/18 luce copia de título automotor, acreditando de este modo la titularidad del rodado referido.

Que a fs. 19 se adjunta certificación de cobertura del seguro automotor vigente al momento del siniestro acaecido, la cual describe las condiciones particulares y generales del contrato de seguros entre el particular y la empresa aseguradora RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que a fs. 27 obra informe de la Dirección General de Obras Viales a través del cual se deja constancia que "a la fecha solicitada se desconoce el estado del pavimento, la fecha de inspección -30 de junio de 2021- el pavimento se encontraba en buenas condiciones y se ven reparaciones ejecutadas recientemente de tareas de bacheo."

Que a fs. 33/35 la Secretaría de Legal y Técnica emite dictamen en referencia a la petición formulada.

Que a fs. 36 obra decreto N° 2996 rechazando la solicitud de reparación de daños efectuada.

Que a fs. 37 se notifica al Sr Matías Sánchez, en fecha 04/01/2022.

Que fs. 38 el peticionante interpone el recurso jerárquico contra el decreto N° 2996.

Que a fs. 39 acompaña un nuevo presupuesto actualizando su monto.

Que de la copia de la resolución N° 2996 glosada a fs. 36, surge que con fecha 04 de enero de 2021 el recurrente ha sido notificado de la Resolución obrante a fs. 36, por la cual se le concede el recurso de revocatoria, facultad que le asiste en los términos del Art. 89 de la Ordenanza General 267.

Que habiendo analizado la presentación efectuada a fojas 38, surge que los fundamentos y elementos probatorios esgrimidos por el recurrente no amplían ni modifican lo expuesto en presentaciones anteriores, sino que son una reiteración de fundamentos ya analizados por esta Secretaria en su anterior intervención.

Que en virtud de ello, no se encuentra fundamento alguno para apartarse de lo dictaminado por esta Secretaria a fs. 33/35 lo cual, brevitatis causa y en aras del principio de economía, corresponde tener aquí por reproducidos y de tal forma dan por cumplimentado el recaudo exigido por el art. 101 de la Ordenanza 267.

Que es decir, que no se encuentran acreditados los presupuestos propios de la responsabilidad estatal, en tanto se advierte que se ha producido la ruptura del nexo causal.

Que bajo estas circunstancias, la Municipalidad no debe responder, resultando aplicable, por analogía, el art. 4 inciso c de la Ley 26.944, de Responsabilidad de Estado, que establece que para que exista responsabilidad estatal por actividad legítima debe existir, entre otros requisitos, una "relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño".

Que así, como se sabe, no existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras no ha existido responsabilidad alguna del Municipio, ni por acción ni por omisión, ya que no ha incumplido obligación alguna inherentes a la materia y, además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna.

Que a fs. 40/43, obra el correspondiente dictamen legal.

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Matías Sánchez, DNI N° 37.151.923.-

**ARTICULO 2°:** Confirmar lo establecido en el Decreto Municipal N° 2996/2021.-

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 1049/22

La Plata, 07 de abril de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1181995/2021, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que la Sra. Viviana Paula MARTORELL, DNI 22.656.874, quien solicita se lo indemnice por los daños materiales ocasionados a un vehículo automotor de su propiedad.

### **Considerando**

A fojas 1, se presenta la Sra. Viviana Paula MARTORELL, DNI 22.656.874, manifestando que el día 25 de Octubre de 2021, siendo las 14 hs, en las instalaciones del Parque Ecológico Municipal, se encontraba estacionado su vehículo, marca RENAULT, modelo KANGOO, dominio HVF 590. En tales circunstancias, relata que empleados del área de mantenimiento realizaban tareas de corte de pasto, cuando una piedra en forma accidental impacta sobre el vidrio de la ventanilla de la puerta lateral, causando la rotura del mismo.

A fojas 2, acompaña copia de Documento Nacional de Identidad.

A fojas 3, acompaña copia de Licencia Nacional de Conducir y Cedula de Identificación vehicular.

A fojas 4/5, se adjuntan presupuestos de reparación.

A fojas 6/8, se acompaña póliza de seguro automotor expedida por la compañía RIO URUGUAY SEGUROS.

A fojas 9, surge fotografía de rotura de vidrio.

A fojas 27, luce informe expedido por la "Dirección Parque Ecológico Municipal" donde se pone de manifiesto que: *"... no se realizan trabajo de corte de pasto con motoguadañas, solo se realiza cortes con el tractor en sectores del parque en donde no se encuentra estacionamiento habilitado para vehículos y sin presencia de visitantes."*

Que, para la indemnización por daños y perjuicios reclamada, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Así también surge el "deber de reparar" con fundamento jurisprudencial (causa "Santa Coloma" Fallos, 308:1160, "Aquino" Fallos 327:3753) donde el Supremo Tribunal Nacional ha sostenido que *"la reparación de los daños sufridos ilícitamente corresponde al derecho que las personas tienen a verse libres y, por ende protegidas de toda interferencia arbitraria (o ilegal) en el ejercicio de sus derechos, sea que ésta provenga de particulares o del Estado. Este derecho básico a la autonomía e inviolabilidad de la persona subyace a la lista del art. 14 y al principio enunciado en el artículo 19, mientras que el derecho a reclamar su protección se encuentra establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional"*.

En sintonía con ello, el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

El Art. 1 de la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Ahora bien, teniendo presente lo expuesto, la determinación de la existencia de responsabilidad Estatal implica, en el caso concreto, la necesidad de hallar configurada la referenciada "falta de servicio" por parte de la Municipalidad, como factor de atribución objetivo.

Para ello, ha de examinarse la concurrencia de todos los presupuestos propios de tal responsabilidad, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5) a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

De las constancias obrantes de autos, no se ha acreditado en autos que el daño denunciado- y por el cual la particular requiere un resarcimiento- se produjo como consecuencia de una acción u omisión imputable al órgano estatal o un dependiente de aquella.

Es de advertirse que no existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras, no ha existido responsabilidad alguna del municipio, ya que no ha incumplido obligación alguna inherente a la materia, y además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna, sino específicamente al hecho de la propia víctima o de un tercero por el que aquella no debe responder, lo cual ha producido la ruptura del nexo causal.

Que, bajo estas circunstancias, la Municipalidad no debe responder, resultando aplicable, por analogía, el art. 4 inciso c de la Ley 26.944, de Responsabilidad de Estado, que establece que para que exista responsabilidad estatal por actividad legítima debe existir, entre otros requisitos, una "relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño".

Que, ante la inexistencia de los requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio;

Que, obra dictamen de la Secretaría de Legal y Técnica a través del cual se aconseja que la solicitud de indemnización de daños efectuada debe ser rechazada;

Por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por la Sra. Viviana Paula MARTORELL, DNI 22.656.874, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 1050/22

La Plata, 07 de abril de 2022

### **Visto**

El Expediente N° 4061-1180628/2021, mediante el cual se derivó en el Decreto N° 3005/2021, por el cual se dispuso rescindir el contrato en planta temporaria de la agente Andrea Elizabeth VELAZQUEZ, Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784; el cual se impugna solicitando su revocación, y;

### **Considerando**

Que por medio del expediente 4061-1180628/2021 se investigaron las acciones del agente de esta Administración Municipal, señora Andrea Elizabeth VELAZQUEZ Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784 en donde presuntamente incurre en las faltas previstas en la Ley 14.656 Art. 103 inc. a) y 106 inc. 3°, 107 inc. 10° y ccds;

Que como resultado de ello, por medio de Decreto N° 3005/2021; se resolvió rescindir el contrato en planta temporaria de la agente Andrea Elizabeth VELAZQUEZ, Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784, quien se desempeñaba en la Dirección General de Emergencias Médicas, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que para así decidir, el referido acto en su parte pertinente se sostuvo *"de las constancias de autos surge que el proceso de investigación llevado en las presentes actuaciones se ha cumplimentado de manera adecuada, garantizando el derecho de defensa de la agente y, en consecuencia, el debido proceso que requiere el Artículo 24 de la Ley N° 14.656 (...), asimismo de los elementos colectados, los cuales resultan graves, precisos y concordantes respecto de la responsabilidad de la agente VELAZQUEZ en la adulteración de la Historia Clínica N° 296138, y el silencio esgrimido por la misma frente al traslado conferido, es de advertirse que la misma queda encuadrada dentro de las inconductas previstas en la Ley 14.656 Art. 103 inc. a), 107 inc. 3°, 4° 10° y ccds; correspondiendo la rescisión de su vínculo con esta Comuna"*

Que a fojas 41/42 (por error de foliatura fojas 39/40), la Dra. Velázquez impugna el Decreto N° 3005 mediante recurso de reconsideración solicitando que se deje sin efecto el mismo y se la reintegre al puesto de trabajo. Asimismo, a fojas a foja 44 (por error de foliatura foja 42), se presenta con fecha de 04 de enero de 2022 denunciando nuevos hechos.

Que a fojas 46 (por error de foliatura foja 44), se incorpora decreto 3038/21; por el que se rectifica el decreto 3005/21, por haberse consignado mal la fecha mal debido a un error material, debiendo consignarse como fecha de éste último el día 10 de diciembre de 2021; el cual ha sido notificado a la particular con fecha 25 de febrero de 2021 (cfr constancia de fs. 47vta y 48 - por error de foliatura foja 45vta y 46); sin que haya devenido presentación alguna por parte de la señora Velázquez.

Que para ello, manifiesta que el paciente recibió la correcta atención médica, obrando en todo momento con corrección y eficacia y, en lo que respecta a la negativa al traslado a un establecimiento hospitalario;

Que, asimismo, plantea que la historia clínica fue labrada en tiempo y forma, no existiendo motivo para agregar o adulterar la misma; aduciendo escasas de pruebas a los efectos de respaldar a decisión de desvinculación de la relación laboral.

Que, la impugnación recibida deberá darse el trámite del recurso de revocatoria previsto en el artículo de la Ordenanza General N° 267/80; deviniendo la misma presentada en tiempo y forma;

Que, analizando los agravios expuestos es de advertirse, que la eficacia o corrección con la que se le brindó atención médica al Sr Franco Iriart; no ha sido una cuestión que haya sido discutida o analizada en el caso de autos, toda vez



que el motivo de la sanción aplicada (cfr arts 103 inc a, 107 inc 3°, 4° y 10°, de la Ley 14656) por el Acto que aquí se discute, radica en la adulteración de la historia clínica N° 296138 que permite verificar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; de modo tal que las alegaciones vertidas no puede tener acogida favorable;

Que, de los elementos colectados en autos, y específicamente de la declaración testimonial del Sr. Martin Carlos Gómez - transcripta en su parte pertinente en el acápite referido a los antecedentes- y de la copia de dicho instrumento, encuentra el fundamento de la responsabilidad de la agente Velázquez en la adulteración de la Historia Clínica N° 296138;

Que, de los considerandos del acto en crisis surge el sustento fáctico y legal que brindan el sustento a la sanción aplicada; no evidenciándose en el libelo recursivo, un accionar probatorio claro que respalde las alegaciones vertidas por la Sra Vázquez; transformando al agravio interpuestos en meras manifestaciones del particular que se traducen en disconformidad con los criterios asumidos en el acto administrativo;

Que respecto a los hechos nuevos denunciados a fojas 44 (por error de foliatura foja 42), no se observa fundamento alguno que resulte pertinente acoger en el marco del expediente de marras; toda vez que el hecho denunciado resulta totalmente ajeno a ella; de forma que en nada altera el modo en que han de quedar resueltas las presentes actuaciones

Que, de lo expuesto, no se advierte el vicio en el objeto que alega el presentante respecto del Decreto N° 3005/2021, atento que el mismo se exhibe totalmente ajustado a Derecho;

Que, la Secretaría Legal y Técnica ha emitido el dictamen requerido por el artículo 101 de la Ordenanza General 267, a cuyos argumentos se remite;

Que, por los argumentos vertidos, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 108 inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde dictar el presente acto administrativo;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Rechácese el recurso interpuesto por la señora Andrea Elizabeth VELAZQUEZ, Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784 contra el Decreto N° 3005/2021 por los fundamentos expuestos en el considerando.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 1051/22

La Plata, 07 de abril de 2022

### **Visto**

el expediente N° 4061-1173653/2021, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que la Sra. Carla Guadalupe ORTIZ, DNI 31.446.258, solicitó se la indemnice por los daños físicos sufridos en espacio público.

### **Considerando**

A fojas 1, se presenta la Sra. Carla Guadalupe ORTIZ, DNI 31.446.258, haciéndolo bajo el patrocinio letrado del Dr. Damián Cattaneo, abogado inscripto al T° 67 F° 386 del C.A.L.P, solicitando indemnización por daños y perjuicios, a consecuencia de la caída que sufrió en un pozo situado en calle 520 esq. 147 de La Ciudad de La Plata, el cual argumenta media cuarenta centímetros de diámetro por dos metros de profundidad

A fojas 9 se adjunta copia de matrícula del Dr. Damián Cattaneo.

A fojas 14/18, se acompaña copia de DNI de la Sra. ORTIZ, constancias médicas y fotografías que retratan el lugar donde ocurrió el accidente.

A fojas 27, luce informe expedido por el "Centro Comunal San Carlos" donde se informa que "en dicha dirección 520 y 147 desde este centro comunal se informó que hurtaron las tapas de inspección de boca de tormenta".

A fojas 30, obra informe expedido por la "Secretaría de Gobierno" manifestando que "...el alcantarillado es responsabilidad de la empresa ABSA. En consecuencia, no se puede determinar fehaciente la fecha en la cual dicha alcantarilla faltó debido a que no es un relevamiento que corresponda a los centros comunales

Que, para la indemnización por daños y perjuicios reclamada, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Así también surge el "deber de reparar" con fundamento jurisprudencial (causa "Santa Coloma" Fallos, 308:1160, "Aquino" Fallos 327:3753) donde el Supremo Tribunal Nacional ha sostenido que *"la reparación de los daños sufridos ilícitamente corresponde al derecho que las personas tienen a verse libres y, por ende protegidas de toda interferencia arbitraria (o ilegal) en el ejercicio de sus derechos, sea que ésta provenga de particulares o del Estado. Este derecho básico a la autonomía e inviolabilidad de la persona subyace a la lista del art. 14 y al principio enunciado en el artículo 19, mientras que el derecho a reclamar su protección se encuentra establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional"*.

En sintonía con ello, el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

El Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Ahora bien, teniendo presente lo expuesto, la determinación de la existencia de responsabilidad Estatal implica, en el caso concreto, la necesidad de hallar configurada la referenciada "falta de servicio" por parte de la Municipalidad, como factor de atribución objetivo.

Para ello, ha de examinarse la concurrencia de todos los presupuestos propios de tal responsabilidad, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5) a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o

fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

De las constancias obrantes de autos, no se ha acreditado responsabilidad estatal alguna, por no ser el Municipio el encargado de velar por el mantenimiento, guarda y conservación de las tapas de bocacalle o boca de tormenta, atento que según lo informado por la Secretaria de Gobierno de La Municipalidad de La Plata (v. fs. 30) la responsabilidad sobre las bocas de tormenta recae en la Empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA). En corolario con lo reseñado, la jurisprudencia ha sostenido *"...Al respecto, encontrando acreditado que el bache que produjo la caída de la actora se debió a la existencia de una tapa rota, que no puede pertenecer a otro más que al prestador del Servicio Público de Agua potable, esto es, ABSA S.A.; juzgo sin hesitación que el mal estado de dicha tapa, producto de la cual acaeció el accidente de la Sra. Luna, se debe a la exclusiva responsabilidad de la empresa ABSA S.A.; quien debía velar por el buen mantenimiento, guarda y conservación de la infraestructura de su propiedad en la vía pública..."* (31836-"LUNA ROSA MARGARITA C/ AGUAS BONAERENSES S.A. y otro/a S/PRETENSION INDEMNIZATORIA - OTROS JUICIOS", Sentencia Reg. N° 981, Fol. N°3284, Juzg. Cont. Adm. N° 1 La Plata).

Es decir, que el daño denunciado- y por el cual el particular requiere un resarcimiento- no se produjo como consecuencia de una acción u omisión imputable a un órgano estatal.

No existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras, no ha existido responsabilidad alguna del municipio, ya que no ha incumplido obligación alguna inherente a la materia, y además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna, sino específicamente al hecho de la propia víctima o de un tercero por el que aquella no debe responder, lo cual ha producido la ruptura del nexo causal.

Que por ello, habiendo dictaminado la Secretaría Legal y Técnica de esta Comuna; de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por la Sra. Carla Guadalupe ORTIZ, DNI 31.446.258, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**

---

Decreto N° 1052/22

La Plata, 07 de abril de 2022

#### **Visto**

el expediente N° 4061-1162530/2021, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que la Sra. Griselda LOPEZ COSCARELLI, DNI 22.610.183, solicitó se la indemnice por los daños materiales ocasionados a un vehículo automotor de su propiedad.

#### **Considerando**

A fojas 1, se presenta la Sra. Griselda LOPEZ COSCARELLI, DNI 22.610.183, manifestando que el día 5 de Marzo de 2021, promediando las 11:00 hs, el vehículo automotor de su propiedad, marca CHEVROLET modelo TRACKER 1.8 LTZ 4X2 F, dominio AB 692 XQ, se encontraba estacionado sobre calle 7 e/ 77 y 77 bis (mano hacia calle 72) de la Ciudad de La Plata. En tales circunstancias, relata que un árbol situado sobre el espacio público, cae sobre su automotor. A consecuencia del impacto, su vehículo presenta distintos daños materiales.

A fojas 1, obra reclamo presentado por la particular, Sra. LOPEZ COSCARELLI.

A fojas 2/5, acompaña Copia de DNI y Certificado de Cobertura expedido por la firma PROVINCIA SEGUROS S.A.

A fojas 6/7, se adjunta copia de Cedula de Identificación Vehicular y copia de Licencia Nacional de Conducir.

A fojas 11/12, obran presupuestos de reparación vehicular.

A fojas 13, se adjuntan fotografías de los daños que presenta el vehículo.

A fojas 16, luce informe expedido por la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Publico de la Municipalidad de La Plata, donde se informa que: "... ante inspección realizada en Avenida 7 entre 77 y 77 bis se constató frente al numeral 2190 una cazuela vacía (n° 2 desde 77), antirreglamentaria con resto de tocón seco; no pudiéndose determinar especie ni condiciones fitosanitarias previas a su corte o caída. Cabe aclarar que no existen antecedentes de reclamos realizados, de 2005 a la actualidad, asociadas a ese numeral, ni registros de tareas realizadas por esta Dirección en la fecha en que ocurrió el hecho..."

A fojas 22, vuelve a expedirse la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Publico de La Municipalidad, manifestando que: "...la inspección fue realizada el 8 de Julio del 2021 y constato la sequedad del tocón en cuestión, por lo cual dado el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho denunciado no se puede precisar cuándo se secó".

Que, para la indemnización por daños y perjuicios reclamada, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Así también surge el "deber de reparar" con fundamento jurisprudencial (causa "Santa Coloma" Fallos, 308:1160, "Aquino" Fallos 327:3753) donde el Supremo Tribunal Nacional ha sostenido que "la reparación de los daños sufridos ilícitamente corresponde al derecho que las personas tienen a verse libres y, por ende protegidas de toda interferencia arbitraria (o ilegal) en el ejercicio de sus derechos, sea que ésta provenga de particulares o del Estado. Este derecho básico a la autonomía e inviolabilidad de la persona subyace a la lista del art. 14 y al principio enunciado en el artículo 19, mientras que el derecho a reclamar su protección se encuentra establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional".

En sintonía con ello, el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

El Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado fuero, en las pretensiones enmarcadas en "actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas", fijando como premisa de responsabilidad, la "falta de servicio", derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Ahora bien, teniendo presente lo expuesto, la determinación de la existencia de responsabilidad Estatal implica, en el

caso concreto, la necesidad de hallar configurada la referenciada "falta de servicio" por parte de la Municipalidad, como factor de atribución objetivo.

Para ello, ha de examinarse la concurrencia de todos los presupuestos propios de tal responsabilidad, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5) a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

De las constancias obrantes de autos, no se ha acreditado en autos que el daño denunciado- y por el cual la particular requiere un resarcimiento- se produjo como consecuencia de una acción u omisión imputable a un órgano estatal.

No existe responsabilidad sin configuración de factor de atribución y en el caso de marras, no ha existido responsabilidad alguna del municipio, ya que no ha incumplido obligación alguna inherente a la materia, y además, la mecánica del hecho permite concluir que las consecuencias del mismo tampoco son atribuibles a acción u omisión alguna de la Comuna, sino específicamente al hecho de la propia víctima o de un tercero por el que aquella no debe responder, lo cual ha producido la ruptura del nexo causal.

Que por ello, habiendo dictaminado la Secretaría Legal y Técnica de esta Comuna; de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por la Sra. Griselda LOPEZ COSCARELLI, DNI 22.610.183, atento la inexistencia de requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

**Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.**



---

PROF. OSCAR NEGRELLI. Secretario de Coordinación Municipal.

---

---

**IMPRESO EN LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**

---